

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 11001-03-15-000-2021-00502-00 Solicitante: Álvaro Yesid Corredor Quijano

Autoridad: Tribunal Administrativo de Nariño y otro

Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Solicitud de expediente en copia digital. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Álvaro Yesid Corredor Quijano, en nombre propio, contra el Tribunal Administrativo de Nariño y el Juez Quinto Administrativo de Pasto. En consecuencia:

- 1. **NOTIFÍQUESE** a el solicitante, a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño que dictaron sentencia el 5 de agosto de 2020, Rad. n°. 2017-00335-01 (7738) y al Juez Quinto Administrativo de Pasto. Asimismo, a la Nación–Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, como tercera interesada en el resultado de esta acción, a quien se le remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.
- 2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.
- 3. **INFÓRMESE** a las autoridades judiciales y a la tercera con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Juzgado Quinto Administrativo



2
Expediente n°. 11001-03-15-000-2021-00502-00
Solicitante: Álvaro Yesid Corredor Quijano
Admite tutela

de Pasto que remita copia digital del expediente n°. 2017-00335-01 (7738) del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de Álvaro Yesid Corredor Quijano contra la Nación–Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDESE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practican las pruebas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

LCS/MCS